



DEFENDIENDO EL HOGAR

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
ANTE EL COMITÉ DESC DE NACIONES UNIDAS
POR CASOS DE DESALOJO SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL

GRUPO DE TRABAJO DE MEDIDAS CAUTELARES DE LA COORDINADORA DE VIVIENDA DE MADRID

Equipo de Redacción

José Torralbo, Carlos Bercial, Mercedes Revuelta,
Javier Rubio Gil, Mercedes López Ruiz, Sonia Alonso Ibáñez
Mario Andújar, Adolfo Izquierdo Rodríguez



CONTACTO
pahcautelaresdesc@gmail.com
coordinadoraviviendamadrid.com



01

PRESENTACIÓN

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Esta guía pretende servir de ayuda para un uso adecuado de las solicitudes de medidas cautelares al Comité DESC sobre suspensión de desahucios sin alternativa habitacional. Desde el **Grupo de Trabajo de la Coordinadora de Vivienda de Madrid sobre Medidas Cautelares** venimos haciendo seguimiento de las solicitudes que conocemos y hemos contabilizado al menos 50 casos de suspensión vinculadas a la PAH y al movimiento por el Derecho a la Vivienda solo entre enero y noviembre de 2018. A través del análisis de caso, hemos aprendido numerosas lecciones para utilizar las herramientas que ofrece el sistema internacional de Derechos Humanos en nuestro favor, sirviendo a la vez para denunciar el caso concreto y para dar visibilidad y legitimar al movimiento, intentando al mismo tiempo huir del mero asistencialismo y enfocar nuestra práctica al empoderamiento popular colectivo.

Las comunicaciones al Comité DESC requieren muchas horas de estudio previo, gestión documental, revisión de datos, comunicaciones con diversos actores (grupos de trabajo, asambleas, abogad@s de oficio, servicios sociales, bancos, propietarios, mediadores, etc.), redacción de solicitudes, visitas a juzgados, etc. El protagonismo de las personas afectadas es esencial, así como la confianza entre estos y el movimiento, pues en cada caso ponemos en juego enormes recursos "públicos" - en términos de tiempo y esfuerzo de las personas más comprometidas de las asambleas - que no sería justo que se desperdiciaran por un mal uso o por falta de informaciones relevantes.

En esta "Guía de Uso" ponemos por escrito las recomendaciones que hemos considerado más útiles para tener éxito desde una perspectiva amplia: no se trata tanto de parar muchos desahucios (lo que en sí mismo es bueno), sino de movilizar mejor todas las energías sociales posibles a través de procesos de stopdesahucios que generen verdaderos avances para todas. Haríamos muy mal si en lugar de mejorar nuestros

métodos y ser más eficaces, con el uso de estas herramientas saturásemos el movimiento de "papeleo" y servicio asistencial sin apenas impacto real. **Un caso ante instancias internacionales para proteger el Derecho Humano a la Vivienda es una oportunidad única para influir en sectores sociales diversos y provocar cambios mayores, lo que nos permitirá suspender desahucios en el futuro con mayor facilidad**, pero para eso es necesario un tratamiento responsable, técnicamente riguroso y en sinergia con toda la potencia del movimiento.



02

PRINCIPIOS
DE USO
RESPONSABLE
DE LAS
COMUNICACIONES
AL COMITÉ DESC

DEFENDIENDO
EL HOGAR

La petición de suspensión de un desahucio al Comité DESC abre un procedimiento internacional entre los solicitantes y España. Este tipo de procedimientos requieren de un alto nivel de especialización pues enfrente tendremos a la Abogacía del Estado que ejercerá la defensa de España. Pero además, el resultado de estos procedimientos tiene un alcance general para todas las personas víctimas de desahucios en España, por lo que un éxito beneficia a todas, pero también al revés, un fracaso nos hace retroceder al conjunto de personas y movimientos comprometidos con los Derechos Humanos. Es más, **un uso indebido de la herramienta, por ejemplo al falsear u omitir datos esenciales que luego son utilizados por la Abogacía del Estado en nuestra contra, podría deslegitimar la lucha popular por el derecho a la vivienda, que goza de gran apoyo social.** Por ello, además de los consejos "técnicos" creemos imprescindible un uso responsable de esta herramienta, de acuerdo a los siguientes principios:

01 ÚLTIMO RECURSO

El empleo de estas comunicaciones debe entenderse como "último recurso" después de haber intentado suspender el lanzamiento por todos los medios posibles en vía judicial, extrajudicial, con solicitudes de vivienda pública y negociación con la propiedad.

02 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ

Toda la información que se facilite al Comité DESC ha de ser veraz y demostrable, así como completa, incluyendo también todos aquellos datos sobre disponibilidad de alojamiento alternativo (por ejemplo en vivienda de un pariente) dado que el Comité también valorará el grado de "vivienda adecuada" que puedan suponer esas alternativas, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La falta de veracidad perjudicaría la

resolución favorable del solicitante y de otros casos. Recomendamos la presentación previa en los Juzgados de los escritos que la PAH tiene colgados en su página web para solicitar la suspensión del desahucio acompañando documentación acreditativa ("documentos útiles", "Kit DictamenDESC", "modelo 704 DESC", etc.)

03 IDONEIDAD DEL CASO

La selección de los casos es muy importante. Como movimiento ponemos muchas energías al servicio de un caso concreto, y además entramos en litigio contra el Estado, lo que conlleva una gran responsabilidad. Es posible que el caso, si es admitido, tenga una duración de entre uno y tres años ante un Comité de Naciones Unidas frente a España, que va a defenderse a través de la Abogacía del Estado.

04 ACOMPAÑAMIENTO EXPERTO

Se actuará con acompañamiento experto de alguien vinculado a la PAH o asamblea de vivienda respectiva que tenga trayectoria en numerosos stopdesahucios y acostumbrado a tratar con Juzgados y conocimientos jurídicos. En caso de disponer de la posibilidad de acompañamiento por abogad@ o jurista, recomendamos encarecidamente que la defensa jurídica la lleven tales personas.

05 COMPROMISO CON EL MOVIMIENTO

Es muy importante que las personas que reciban este apoyo hayan mostrado una trayectoria de compromiso, implicación y apoyo en el funcionamiento de la asamblea o nodo del movimiento al que esté vinculado, que cada grupo

valorará según el caso. Esta exigencia pretende evitar la actitud clientelar con el que algunas personas se acercan a nuestras asambleas, que se vería muy reforzada si enviamos el mensaje de que "aquí te paramos el desahucio, tú traenos los papeles".

06

ANTELACIÓN SUFICIENTE

Aunque cada caso es distinto, en muchas ocasiones se pueden adelantar solicitudes y acciones de presión en diferentes instancias de forma que la negativa judicial a suspender el desahucio (teniendo aportados todos los datos), se produzca con anticipación superior a 7 días de la fecha de desahucio. Idealmente, la solicitudes de suspensión al Comité DESC deberían realizarse quince días antes del desalojo.



03

QUÉ ES EL COMITÉ
DE DERECHOS
ECONÓMICOS,
SOCIALES Y
CULTURALES (DESC)

DEFENDIENDO
EL HOGAR

El Comité DESC es un órgano de Naciones Unidas, con sede en Ginebra (Suiza), que se ocupa del cumplimiento por parte de los Estados del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1976 (PI-DESC). También admite y resuelve procedimientos internacionales por vulneración de derechos sociales de acuerdo al Protocolo Facultativo del Pacto (PF-PIDESC), firmado por España en 2008 y en vigor en mayo de 2013.

España ha firmado y ratificado este Tratado y su Protocolo, de modo que ambos textos son normativa interna de obligado cumplimiento.



04

CUÁLES SON LOS
PROCEDIMIENTOS
ANTE EL COMITÉ
DESC

DEFENDIENDO
EL HOGAR

En virtud del Protocolo Facultativo, España se ha sometido a la decisión final que adopte el Comité en casos de víctimas de violaciones de los derechos del PI-DESC. En principio, las víctimas deben agotar los tribunales españoles, planteando todos los recursos judiciales a su disposición, y solo una vez agotada esta vía, acudir en última instancia ante el Comité DESC. No obstante, cuando se demuestre que el cauce judicial interno no es útil ni efectivo se podrá solicitar amparo directamente.

Hasta la fecha, España cuenta con dos Dictámenes condenatorios en materia de vivienda que obligan al Estado a reparar a las víctimas y a adoptar medidas de no repetición de violaciones del derecho a la vivienda.



05

COMUNICACIONES
AL COMITÉ DESC
PARA SOLICITAR LA
SUSPENSIÓN DE UN
DESALOJO SIN
ALTERNATIVA
HABITACIONAL

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Según el artículo 5 del Protocolo Facultativo, el Comité DESC puede adoptar la suspensión de una medida estatal si con ello evita un daño grave e irreparable en alguno de los derechos denunciados.

Esta orden de suspensión se denomina "medida provisional" y se adopta por el Comité mientras dura el procedimiento internacional y mientras persiste el peligro de vulneración del derecho que se trate con riesgo de daño irreparable.

Dado que la vivienda está recogida en el artículo 11 del PIDESC como Derecho Humano, las víctimas de vulneraciones de su derecho a la vivienda (por ejemplo, en riesgo de desahucio sin contar con vivienda alternativa digna), pueden solicitar la adopción de "medidas cauteles" que consistan en que el Comité remita a España una orden de suspensión del desalojo mientras no se provea de alternativa habitacional digna.



06

QUÉ ES LO QUE SE
PIDE AL COMITÉ
DESC ANTE UN
DESAHUCIO SIN
ALTERNATIVA
HABITACIONAL

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Que solicite al Estado español unas medidas cautelares, para que, en evitación de posibles daños irreparables, se acuerde la suspensión del desalojo mientras el Comité decide al respecto o, hasta que exista vivienda alternativa.

La decisión del Comité DESC no paraliza automáticamente el desalojo, ya que la comunicación oficial no la dirige directamente al Juzgado sino a la representación de España ante Naciones Unidas (Ministerio de Asuntos Exteriores). Esto significa que el Juzgado no recibe inmediatamente ningún requerimiento, y puede tardar días o semanas en recibirlo de manera oficial. España aún no ha incorporado mecanismos internos de aplicación efectiva de estas decisiones del Comité DESC, existiendo un “vacío procedimental” que en sí mismo es un incumplimiento de los Tratados y que dificulta su correcta aplicación. Por lo tanto, no conviene desconvocar el "stopdesahucios" hasta que el juzgado suspenda por escrito el desalojo.



07

REQUISITOS
BÁSICOS DEL CASO

DEFENDIENDO
EL HOGAR

- 01 Carecer de vivienda alternativa digna y adecuada.
- 02 Haber solicitado vivienda a la Comunidad Autónoma (viviendas de especial necesidad o emergencia), y al Ayuntamiento correspondientes sin haber obtenido resultado positivo.
- 03 Haber solicitado alquiler social al banco propietario de la vivienda, si es el caso.
- 04 Situación social vulnerable. No se admitirán solicitudes de personas que no presenten una situación de desprotección apreciable que le impida proveerse de vivienda en el mercado por sus propios medios.
- 05 Haber solicitado la suspensión ante el Juzgado, con explicación de todas las circunstancias, sin que el Juzgado lo haya paralizado. Se puede presentar un escrito al amparo del artículo 704 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o alguno de los modelos que la PAH cuelga en su página web estatal (afectadosporlahipoteca.com/documentos-utiles/).

Si cabe recurso judicial y se está en plazo, hay que recurrir siempre, alegando vulneración del artículo 11.1 del PI-DESC.

08

SUPUESTOS MÁS
HABITUALES EN
LOS QUE PUEDE
VALORARSE ACUDIR
AL COMITÉ DESC
PARA QUE SOLICITE
LA PARALIZACIÓN
DEL DESALOJO

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Todos aquellos en los que exista riesgo inminente de perder la vivienda y se carezca de otra vivienda alternativa (lo que el Comité denomina desalojo forzoso sin alternativa habitacional), cumpliendo los requisitos del punto 7.

Algunos ejemplos prácticos son los siguientes:

- ➔ Desahucios hipotecarios que no cumplan la moratoria hasta mayo 2.020
- ➔ Desahucios por impago de alquiler
- ➔ Desahucios por extinción de contrato de alquiler
- ➔ Desahucios por usurpación
- ➔ Desahucios de vivienda pública en vía contencioso administrativa
- ➔ Derribos de vivienda habitual
- ➔ Desahucios civiles por precario (carecer de título habilitante válido).



09

ACTUACIONES Y PLAZOS

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Para la preparación de la documentación es necesario:

- ➔ Ir preparando la documentación necesaria (punto 8) con antelación suficiente. Esto incluye escanear los documentos en formato pdf y nombrarlos de manera ordenada como Documento 1, Documento 2, etc.
- ➔ Recabar el informe de Servicios Sociales.
- ➔ Disponer de un correo electrónico estable (sin riesgo de borrados) para comunicarse con el Comité DESC (se puede optar por crear una cuenta de correo específica en cada caso).

Presentar, si no se ha hecho aún, solicitud al Juzgado de paralización del desahucio.

*Recomendamos usar el modelo colgado en la web de la PAH llamado **Kit Dictamen DESC**:*

afectadosporlahipoteca.com/documentos-utiles/

En caso de negativa o silencio del Juzgado, envío de la Comunicación al Comité Desc, con un margen de tiempo suficiente (recomendable más de 10 días de antelación), a través del correo electrónico: **petitions@ohchr.org**

Enviar una comunicación paralela al juzgado para que tenga conocimiento de esta solicitud.

(RECOMENDABLE)

Enviar una comunicación paralela en forma de queja al Defensor del pueblo.

(RECOMENDABLE)

Enviar una comunicación paralela al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma, con referencia a sus respectivas empresas de vivienda social, si las hay.
(*RECOMENDABLE*)



10

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

DEFENDIENDO
EL HOGAR

La petición al Comité DESC se redacta en un escrito de “comunicación inicial”, narrando el conjunto de circunstancias personales y de vivienda actuales y su trayectoria en los últimos años, reflejando la situación de vulnerabilidad, el estado de necesidad y la falta de vivienda alternativa (o alojamiento alternativo precario), junto con la alegación de vulneración del derecho a la vivienda y la solicitud final de que se solicite a España la suspensión del desalojo.

DOCUMENTOS IMPRESCINDIBLES

01 · La propia comunicación inicial: escrito de solicitud urgente de suspensión de desalojo (*Ver modelo en anexo 1*).

02 · Certificado de Empadronamiento de todos los habitantes de la vivienda.

03 · Libro de Familia, en su caso.

04 · Informe de los Servicios Sociales que demuestre la vulnerabilidad de la familia. (Exigirlo a Servicios Sociales municipales. En casos extremos que nos lo denieguen pueden servir informes sociales alternativos de Cáritas, Cruz Roja, Provivienda, Psicólogos Sin Fronteras, etc.) Si hay denegación del informe que nos lo den por escrito y fundamentado.

05 · Resolución judicial que fija la fecha definitiva de desalojo/Comunicación del Servicio Común de los Juzgados comunicando la fecha y hora del desalojo/Comunicación policial de la fecha y hora del desalojo, así como Sentencia o Auto que declaró que debía desalojarse la vivienda.

06 · Certificado de ingresos de todos los solicitantes (que serán todos los habitantes de la vivienda), a menudo está contenido el dato en el informe de Servicios Sociales.

07 · Solicitudes de vivienda pública presentadas al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma.

08 · Certificados de discapacidad / víctima de violencia de género / enfermedad grave / etc.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

01 · Documentación de todo el proceso judicial: Demanda, recursos, sentencia, solicitud de suspensión...

02 · DNI / NIE de las personas afectadas.

03 · Informe de escolarización de los NNAS

04 · Declaración de Hacienda o certificado de no presentarla

05 · Certificado de ingresos (renta de inserción o subsidio público, desempleo, pensión, nómina), o de ausencia de los mismos (certificado del SEPE o INSS q especifique que no se cobra prestación alguna).

06 · Otros informes de situación vulnerable: Cáritas, Cruz Roja, ONGs, etc

07 · Solicitud de regularización y alquiler social al propietario en su caso.

08 · Otras solicitudes de vivienda al fondo social de los bancos.

09 · Certificado de menores o mayores a nuestro cargo si los hubiera.

010 · Informe de vida laboral.

011 · Certificado de estar siguiendo cursos de formación para el empleo.

012 · Demanda de divorcio, sentencia, convenio regulador, en su caso.

013 · Sentencias por causa de violencia de género, en su caso.

014 · Certificado de no posesión de vivienda (Registro de la Propiedad o Catastro).

015 · Otras que tengan interés según el caso.



11

YA TENEMOS UNA
DECISIÓN
FAVORABLE A LA
SUSPENSIÓN POR
PARTE DEL COMITÉ
DESC, Y AHORA,
¿QUÉ?

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Lo primero es asegurarnos de que el Juzgado toma conocimiento de esa decisión. Esto lo haremos mediante escrito al juzgado solicitando la suspensión del desalojo a la vista de la medida cautelar del Comité DESC de la ONU, indicando N° del Juzgado, N° de procedimiento, junto a la comunicación del DESC. Si lo puede presentar el abogado/procurador que lleve el procedimiento es lo mejor, aunque además, recomendamos que físicamente se lleve a la Secretaría del Juzgado para comunicarlo, además, verbalmente y con entrega del documento.



En caso de que no se pueda presentar a través del abogado/procurador del caso, tienen que llevarse tres copias al Registro de los Juzgados / Decanato o Juzgado de Guardia (una para el Registro, otra para nosotras y otra para llevársela directamente al Juzgado concreto que conozca el caso de la persona afectada). En ocasiones nos encontraremos con Juzgados que te sellarán el escrito con la medida cautelar DESC adjunta, pero ante la posibilidad de que no sea así conviene ir al Registro centralizado que suele haber en todo partido judicial o bien el Juzgado de Guardia de la población donde habita la persona afectada.

Una vez tiene conocimiento de la decisión del Comité DESC, el Juzgado, como órgano del Estado, está obligado a suspender el desalojo hasta que se facilite una vivienda alternativa. En ocasiones puede no ser así, en cuyo caso habrá que recurrir en el propio Juzgado la decisión de no suspender, solicitando expresamente en el recurso que tenga efectos suspensivos e ir recurriendo sucesivamente todas las decisiones. Los recursos deben tramitarse con abogad@, y generalmente también con procurador, según el tipo de procedimiento.

Por su parte, el Comité DESC inicia un procedimiento internacional en el que da trámite de alegaciones a España y continúa según lo establecido en el Protocolo Facultativo del PIDESC.

Este tipo de procesos son de alta complejidad y decisivos para el desarrollo y la conquista del Derecho a la Vivienda, de ahí que tengamos que ser serios, veraces, no ocultar información y no entrar en contradicciones.

Si no lo hacemos así posiblemente no solo van a desestimar y archivar nuestro caso, sino también se pone en riesgo esta herramienta fundamental. Es posible que el caso, si es admitido, tenga una duración de entre uno y tres años ante un Comité de Naciones Unidas frente a España, que va a defenderse a través de la Abogacía del Estado por lo que consideramos necesario la defensa a través de abogadas/os, especialistas o juristas con experiencia acreditada.



12

ARCHIVO DEL
PROCEDIMIENTO
POR SUSPENSIÓN
PERMANENTE DEL
DESALOJO O POR
ACCESO A UNA
VIVIENDA
ALTERNATIVA DIGNA

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Si el caso ha tenido éxito en suspender el desahucio y después se ha logrado consolidar esa vivienda o acceder a una situación estable en otra de los solicitantes, se puede considerar que el asunto ha logrado su objetivo de impedir una violación del derecho a la vivienda.

En esta circunstancia, es probable que el Comité DESC reciba de España una solicitud de archivo del procedimiento internacional, de la cuál se nos dará traslado para hacer alegaciones.

Esta contestación debe estudiarse con detalle según las circunstancias de cada caso y no precipitarse. Pero, si ya se ha conseguido “consolidar” la permanencia en una vivienda estable y sobre todo, si ya se descarta el desalojo suspendido, procederá comunicar al Comité DESC la conformidad con el archivo de procedimiento.



ÚLTIMOS CONSEJOS

DEFENDIENDO
EL HOGAR

01

Hacer público en todo momento la comunicación al Comité DESC y el resultado obtenido. La sociedad civil y organizaciones sociales como la PAH han demostrado estos años una alta capacidad de replicar y mejorar herramientas de defensa de derechos, partiendo de su comunicación y distribución pública (precisamente lo que intentamos con esta Guía).

02

Dar cuenta e interpelar públicamente y por escrito a las administraciones públicas respectivas (Estado central, Comunidad Autónoma, Ayuntamiento, etc.) sobre la situación de emergencia habitacional del caso y el riesgo de vulneración de Derechos Humanos.

03

Huir del asistencialismo, favorecer la participación y el protagonismo de las personas directamente implicadas.

04

Tejer complicidades con el entorno vecinal y social de las personas afectadas, informar de lo que va a ocurrir y la convocatoria de stopdesahucios. Intentar establecer vínculos con trabajadores sociales sensibilizados con el problema.

05

Intentar en lo posible no mantener a los niños, niñas y adolescentes al margen de estos procesos. Siempre que se den las circunstancias, contar con su participación activa en la lucha por una vivienda digna. No olvidar que ellas y ellos suelen ser las primeras víctimas de cualquier desahucio, pero además, si se consigue paralizar será importante que se hayan sentido parte del proceso.

06

Evaluar colectivamente los procesos y casos de manera periódica para reflexionar sobre los aciertos y errores en su defensa y mejorar la organización en su conjunto.

07

Remitir las decisiones del Comité DESC y un breve resumen de lo actuado al siguiente correo: pahcautelaresdesc@gmail.com Es el correo de seguimiento que mantenemos en el Grupo de Trabajo de la Coordinadora de Vivienda madrileña y podremos hacer análisis estadísticos y proponer mejoras generales para estos procedimientos.

08

Revisar el correo habitualmente para comprobar notificaciones y avisos que pueda mandar el Comité DESC durante toda la tramitación del procedimiento.”



DEFENDIENDO EL HOGAR

GUÍA PARA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES ANTE
EL COMITÉ DESC DE NACIONES UNIDAS POR CASOS DE
DESALOJO SIN ALTERNATIVA HABITACIONAL

ANEXO I

—

DEFENDIENDO
EL HOGAR

Esta guía pretende servir de ayuda para un uso adecuado de las solicitudes de medidas cautelares al Comité DESC sobre suspensión de desahucios sin alternativa habitacional. Desde el **Grupo de Trabajo de la Coordinadora de Vivienda de Madrid sobre Medidas Cautelares** venimos haciendo seguimiento de las solicitudes que conocemos y hemos contabilizado al menos 50 casos de suspensión vinculadas a la PAH y al movimiento por el Derecho a la Vivienda solo entre enero y noviembre de 2018. A través del análisis de caso, hemos aprendido numerosas lecciones para utilizar las herramientas que ofrece el sistema internacional de Derechos Humanos en nuestro favor, sirviendo a la vez para denunciar el caso concreto y para dar visibilidad y legitimar al movimiento, intentando al mismo tiempo huir del mero asistencialismo y enfocar nuestra práctica al empoderamiento popular colectivo.

Las comunicaciones al Comité DESC requieren muchas horas de estudio previo, gestión documental, revisión de datos, comunicaciones con diversos actores (grupos de trabajo, asambleas, abogad@s de oficio, servicios sociales, bancos, propietarios, mediadores, etc.), redacción de solicitudes, visitas a juzgados, etc. El protagonismo de las personas afectadas es esencial, así como la confianza entre estos y el movimiento, pues en cada caso ponemos en juego enormes recursos "públicos" - en términos de tiempo y esfuerzo de las personas más comprometidas de las asambleas - que no sería justo que se desperdiciaran por un mal uso o por falta de informaciones relevantes.

En esta "Guía de Uso" ponemos por escrito las recomendaciones que hemos considerado más útiles para tener éxito desde una perspectiva amplia: no se trata tanto de parar muchos desahucios (lo que en sí mismo es bueno), sino de movilizar mejor todas las energías sociales posibles a través de procesos de stopdesahucios que generen verdaderos avances para todas. Haríamos muy mal si en lugar de mejorar nuestros

Vulnerabilidad: Explicar si existen circunstancias específicas que hacen que se encuentren en una situación de particular vulnerabilidad o debilidad a tener en cuenta.

Recursos económicos: Exponer los recursos de que dispone cada miembro mayor de edad de la unidad familiar y en qué medida estos recursos pueden contribuir a encontrar una vivienda alternativa. Precisar la fuente de estos recursos, ya sea un contrato de trabajo, subsidios y/o otras ayudas económicas que perciba.

7. **Medidas provisionales**

Explicar si usted(es) solicita(n) que se adopten medidas cautelares para evitar un daño irreparable, explicando el daño irreparable que resultaría del lanzamiento, y las razones por las cuales considera que tal riesgo exista.

8. **Fecha, lugar y firma** (Firma de todo/as lo/as autore/as mayores de edad)

9. **Dirección para el envío de la comunicación**

Por favor, envíese la comunicación a:

Petitions Team
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights United Nations
Office at Geneva
1211 Geneva 10, Suiza

Correo electrónico: petitions@ohchr.org

Nota: todos los hechos y alegaciones enumerados deben ser apoyados con copia de toda la documentación disponible que los certifiquen. **Nunca enviar originales.**

Nota: El procedimiento de comunicaciones de acuerdo con el Protocolo Facultativo es un procedimiento por escrito. Todas las alegaciones deben constar por escrito, en este mismo documento, dirigido al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La información aportada por otros medios (llamadas telefónicas o emails aislados) no podrá ser considerada como parte de la comunicación.

Nota: les rogamos tengan en cuenta que la Secretaría requiere de un mínimo de dos días laborables para tramitar toda solicitud de medidas cautelares. Se recomienda, de ser posible, que envíen sus comunicaciones con un mínimo de cuatro días de plazo antes del lanzamiento.

ANEXO II

—

DEFENDIENDO
EL HOGAR

AL JUZGADO DE ... Nº ... DE

Procedimiento ... /

“URGENTE – ADOPCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL POR EL COMITÉ DESC DE NACIONES UNIDAS”

D. / Dña., mayor de edad, con DNI / NIE, con domicilio a efecto de notificaciones en, con teléfono, y en mi propio nombre y derecho, (y en el de los niños, niñas o adolescentes siguientes), ante este Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

PRIMERO.- Que se ha señalado el lanzamiento de nuestra vivienda habitual, sin contar con alternativa habitacional, para el próximo día a las horas.

SEGUNDO.- Que he solicitado la aplicación de los mecanismos internacionales de protección del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ante Naciones Unidas, por vulneración del art 11.1 del Pacto Internacional.

En virtud de esta solicitud, el Comité DESC de Naciones Unidas ha acordado *medidas provisionales* que incluyen la suspensión cautelar del lanzamiento, de acuerdo con los artículos 5 y 10 del Protocolo Facultativo. Al admitirse la solicitud, se ha iniciado procedimiento contra el Estado Español.

Se adjunta resolución del Comité DESC como documento nº 1.

TERCERO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (BOE de 30/4/1977), entró en vigor el 27/7/1977, y su Protocolo Facultativo que establece los procedimientos internacionales (BOE de 25/2/2013), entró en vigor el 5/5/2013.

CUARTO.- La normativa interna más destacada que debe ponerse en relación con el “Procedimiento Internacional de Protección de Derechos Humanos” que acaba de iniciarse entre esta parte y el Estado, y su relación con el presente procedimiento que ordenaba el lanzamiento, es la siguiente:

I) **Constitución Española:**

Art 10.2 (...) "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España."

Art 96. "Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados en España, formarán parte del ordenamiento interno";

II) **Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales:**

Artículo 29. Observancia. "Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados."

Artículo 31. Prevalencia. "Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales válidamente celebrados y publicados oficialmente **prevalecerán sobre cualquier otra norma del ordenamiento interno en caso de conflicto con ellas, salvo las normas de rango constitucional.**"

QUINTO.- Para el correcto desenvolvimiento del proceso internacional iniciado y para evitar daños irreparables para los solicitantes, así como no incurrir en una eventual Responsabilidad Patrimonial del Estado, debe adoptarse la medida cautelar de suspensión del lanzamiento por parte del Juzgado en tanto en cuanto los poderes públicos competentes no proporcionen una alternativa residencial.

Aportamos resoluciones judiciales precedentes en casos análogos recientes:

- Diligencia de Ordenación del Juzgado de Primera Instancia 3 de Burgos de 18/9/2018 (**Documento 2**)
- Providencia del Juzgado de Primera Instancia 6 de Parla de 3/9/2018 (**Documento 3**)
- Providencia del Juzgado de Primera Instancia 55 de Madrid de 15/10/2018 (**Documento 4**)

SEXTO.- Que siendo el Estado una de las partes denunciadas en el "Procedimiento Internacional de Protección de Derechos Humanos" iniciado, su defensa se ejercerá por la Abogacía del Estado.

En consecuencia, las posturas y actuaciones de **la Abogacía del Estado** deben ser consideradas como las propias de una parte interesada en el procedimiento, a **quien no procede atribuirle ninguna facultad interpretativa sobre los términos y alcance del Tratado y las decisiones del Comité DESC.**

Desde este momento, la Abogacía del Estado no es sino el abogado defensor de una de las partes, a saber, el Estado frente a las víctimas que entienden vulnerado el Tratado por ese Estado.

Y por todo ello,

AL JUZGADO SOLICITO que tenga por presentado el presente escrito con sus documentos adjuntos, y en su virtud, ordene la suspensión provisional del lanzamiento para el próximo día

OTROSI DIGO que para la adecuada comprensión del procedimiento internacional de referencia y los agentes intervinientes en el mismo en representación del Estado, interesa se libre atento oficio dirigido a la Abogacía del Estado de la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia (teléfono 913904511, y correo electrónico aedhumanos@mjusticia.es y aetconstitucional@mjusticia.es) sita en la calle San Bernardo 45 de Madrid, con el fin de que sea facilitada a este Juzgado las comunicaciones de que dispongan con el Comité Desc de la ONU sobre el procedimiento de referencia ante este organismo, y a la Representación española en la ONU (sede de Ginebra) con igual objeto a través del fax (+41 0) 22 731 53 70, teléfono (+41 0) 22 909 28 30 o mail rep.ginebraoi@maec.es,

AL JUZGADO SOLICITO Que tenga por hechas las manifestaciones anteriores y acuerde en base a lo expuesto.

OTROSI DIGO SEGUNDO, que con traslado de este escrito y la decisión del Comité DESC que se acompaña, se requiera a la Comunidad Autónoma de, por tener la Comunidad competencia exclusiva en materia de vivienda por habilitación expresa del artículo 148.1.3 de la Constitución, Consejería con competencia en vivienda, para que informe sobre la disponibilidad de vivienda alternativa teniendo en cuenta mis ingresos, así como que se requiera al Ayuntamiento de, para que informe en los mismos términos sobre disponibilidad de vivienda alternativa.

En, a fecha

Firmado:

DOCUMENTOS

—

DEFENDIENDO
EL HOGAR



Notificado: 20/06/2018
Expediente: 04/2018/000
EL RESEÑO GUTIERREZ GOMEZ

JDO.DE 1A. INSTANCIA N.3 DE BURGOS

SERV. COMÚN ORDENACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

AVD. REYES CATOLICOS N° 51-B
Teléfono: 947284055, Fax: 947-284056
Equipo/usuario: JEG
Modelo: S40040

N.I.G.: 09059 42 1 2018 0003027

JVD JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO 0000279 /2018

Procedimiento origen: /
Sobre DESAHUCIO FALTA DE PAGO
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.
DEMANDADO , DEMANDADO D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. ,

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia
Dña. CRISTINA GARCIA LOPEZ

En BURGOS, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

A la vista del Acta de lanzamiento de fecha 7 de septiembre de 2018 y de la comunicación vía mail de la Oficina de Derechos Humanos remitida por la Abogacía del Estado, se acuerda suspender el lanzamiento previsto para el día 20 de Septiembre de 2018, a las 09,30 horas.

Y recibida nueva comunicación de la Abogacía del Estado -a las 13,49 horas del día de la fecha-, indicando que el Ayuntamiento tiene previsto asignar al ejecutado una vivienda de emergencia y que le entregarán las llaves el próximo lunes, una vez se acredite tal circunstancia se acordará.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE PARLA

C/ Juan Carlos I, 17 , Planta 2 - 28980

Tfno: 916218120

Fax: 916218119

42020292

NIG: 28.106.00.2-2018/0002156

Procedimiento: Juicio verbal (Desahucio falta pago - 250.1.1) 243/2018

Materia: Contratos en general

NEGOCIADO 4

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

D./Dña.

PROVIDENCIA

EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA: D./Dña. EUGENIO DE PABLO FERNANDEZ

Lugar: Parla.

Fecha: 03 de septiembre de 2018.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por _____, únase, y teniendo en cuenta el mismo y la documentación remitida por el Abogado del Estado, no obstante hallarse el primero presentado sin la debida representación, se acuerda la suspensión del lanzamiento señalado en estos autos para el día de hoy a la vista del requerimiento dirigido por la Secretaría de Naciones Unidas, Alto Comisionado para los Derechos Humanos al Estado español y el recordatorio que le dirige de que el lanzamiento no debe dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda, debiendo el Estado adoptar las medidas necesarias para ello, teniendo en cuenta, igualmente, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre la materia, en tanto no consta que por las autoridades competentes se haya dado solución habitacional a los afectados por la medida acordada y ahora suspendida, suspensión que se acuerda en tanto se resuelva en relación con la cuestión suscitada ante Naciones Unidas o se proceda al cumplimiento por las instituciones competentes de las exigencias correspondientes. En consecuencia, oficiase a Servicios Sociales a fin de que a la mayor urgencia y de forma inmediata procedan a buscar una alternativa para los afectados por la medida del lanzamiento acordado.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera

incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 3659-0000-03-0243-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 06 de Parla, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 3659-0000-03-0243-18

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

—

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Juzgado de 1ª Instancia nº 55 de Madrid

C/ María de Molina, 42, Planta 3 - 28006

Tfno: 914930858

Fax: 914930830

42020292

NIG: 28.079.00.2-2015/0288641

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 147/2018

Materia: Contratos en general

Negociado 7

Ejecutante: FIDERE [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

Ejecutado: D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

PROVIDENCIA**EL/LA JUEZ / MAGISTRADO/A JUEZ QUE LA DICTA:** D./Dña. JAIME

MALDONADO RAMOS.

Lugar: Madrid.**Fecha:** 15 de octubre de 2018.

Dada cuenta, téngase por presentado el anterior escrito del procurador don [REDACTED] en nombre y representación de doña [REDACTED], en el que se solicita la suspensión provisional del lanzamiento fijado para el próximo 16 de octubre de 2018 hasta que las Administraciones competentes proporcionen una alternativa habitacional a la demandada, así como que se oficie a la Agencia de la Vivienda Social de la Comunidad de Madrid en ese sentido.

Asimismo, se tiene por recibida la comunicación presentada por el Abogado del Estado de la Subdirección General de Constitucional y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia.

Teniendo en cuenta que la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, a través de la Secretaría de las Naciones Unidas, ha interesado, en relación con este concreto proceso de ejecución que se está tramitando, que se proceda a suspender el desahucio de la vivienda que actualmente habita la demandada mientras se tramita su petición o se le otorga una vivienda alternativa y adecuada a sus necesidades, así como que dicho órgano tiene un relevante papel en la concreción de los derechos reconocidos en los Tratados Internacionales suscritos por España en materia de derechos humanos y lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Constitución Española, procede acordar la suspensión del lanzamiento fijado para mañana y durante el tiempo necesario para la sustanciación de la petición de la demandada formulada ante el citado organismo o para que se proceda al cumplimiento por las instituciones competentes del Estado Español a proveer de una solución habitacional adecuada a la demandada.

Oficiese a la mayor brevedad a los servicios sociales correspondientes, que ya constan en autos por los anteriores requerimientos efectuados, a fin de que a con la mayor urgencia procedan a proporcionar una alternativa habitacional adecuada para los afectados por la medida de lanzamiento acordada.

Oficiese al Servicio Común de Lanzamientos para comunicar la suspensión acordada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de REPOSICION en el plazo de cinco días, ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 451 y siguientes de la L.E.Civil), previa la constitución de un depósito de 25 euros, en la cuenta 2652-0000-05-0147-18 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº 55 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2652-0000-05-0147-18

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma de El/La Juez/Magistrado-Juez

Firma del Letrado/a de la Admón. de Justicia

—

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

ÍNDICE

01 · Presentación

02 · Principios de uso responsable de las comunicaciones al Comité DESC

03 · Qué es el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales (DESC)

04 · Que son los procedimientos ante el Comité DESC

05 · Comunicaciones al Comité DESC para solicitar la suspensión de un desalojo sin alternativa habitacional

06 · Qué es lo que se pide al Comité DESC ante un desahucio sin alternativa habitacional

07 · Requisitos básicos del caso

08 · Supuestos más habituales en los que puede valorarse acudir al Comité DESC para que solicite la paralización del desalojo

09 · Actuaciones y plazos

10 · Documentación necesaria

11 · Ya tenemos una decisión favorable a la suspensión por parte del Comité DESC, y ahora, qué?

12 · Archivo del procedimiento por suspensión permanente del desalojo o por acceso a una vivienda alternativa digna

13 · Últimos consejos

14 · Anexo 1. Modelo recomendado por el Comité DESC a “Comunicación inicial con petición de suspensión de desalojo”

15 · Anexo 2. modelo de escrito para adjuntar al juzgado la decisión recibida del Comité DESC.

DOCUMENTOS ADJUNTOS: DOC02 · DOC03 · DOC04

ABREVIATURAS utilizadas en esta GUIA:

PI-DESC: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

PF-PIDESC: Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Comité DESC: Comité de Naciones Unidas que analiza las vulneraciones de los derechos humanos declarados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

PAH: Plataforma de Afectados por la Hipoteca.

